

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Privación de patria potestad
Demandante	Marleny García Aristizábal
Demandado	Wilson Hernando Chavarriaga Henao
Radicado	056973184001-2023 – 00245– 00
Providencia	Auto # 1562
Asuntos	<ul style="list-style-type: none">- No aprueba diligencia- Pone en conocimiento comunicado del ICBF- Requiere a la parte demandante

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, allega una diligencia que adelantó para notificar a su contradictor, resolviendo el juzgado no aprobar la misma por las razones expuestas a continuación:

Se confunden las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la del numeral 3) del artículo 291 del C.G.P, sin dar cumplimiento pleno a ninguna de las exigencias de cada normativa. De esta manera, envía de forma electrónica una citación para notificación personal con diferentes piezas procesales como auto de inadmisión, auto admisorio, demanda y anexos, pero no adjunta el cotejo de la comunicación y la constancia de entrega a la dirección correspondiente, además que omite la dirección del juzgado para la comparecencia del demandado.

En este punto es importante recordarle a la parte demandante que puede optar por cualquiera de las formas previstas de la ley para dar cumplimiento a la carga de notificar mas debe atender estrictamente los requisitos de las mismas, entendiendo esta judicatura que la Ley 2213 de 2022 dispone una notificación personal a través del canal digital; y el C.G.P, una citación para notificación personal a la dirección física.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda a integrar en debida forma a su contradictor.

De otro lado, se pone en conocimiento la comunicación proveniente del ICBF en el sentido de haber recibido la notificación de la demanda y remitirse el asunto a la persona encargada.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 140 fijado el 24 de octubre 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3b56b32b4cc1ed1351ba5a6e82ce261e824942ac64c72f3bea3243b5096692**

Documento generado en 23/10/2023 04:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>